

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXVII.

MAYO 24 DE 1894.

NUM. 38

### CONDICIONES

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

### DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

### CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

## MEJORAS

EN EL

## DISTRITO DE TULANCINGO.

Con algunas mejoras de verdadera importancia que revelan el empeño de las autoridades del Estado, se solemnizó en varios distritos la memorable jornada del 5 de Mayo de 1862.

En Tulancingo, el Señor Jefe político ha emprendido una obra de gran porvenir para la aquella población y de los propósitos y resultados de la empresa podremos formar juicio con la siguiente relación que el Señor Secretario de la Jefatura hizo ante un numeroso concurso el citado día.

Hé aquí el documento á que nos referimos:

«Relación de los trabajos emprendidos para la construcción de un cuartel para infantería y caballería en la ciudad de Tulancingo.

La obra comenzó en Agosto del año próximo pasado, y hasta 31 de Diciembre último se construyó un total de 480 m. 89 c. cúbicos de cimiento de mampostería con piedra y mezcla; 37 m. 25 c. cúbicos de muro de piedra y mezcla en la base de la fachada del edificio en una longitud de 30 m. 50. c. con altura de 1 m. de espesor; 31 m. lineales de guarnición de chiluca negra labrada, de 14 c. de grueso y en el arranque de este muro y en la parte superior de la base 25 m. 70 c. de la propia guarnición; y en el intermedio de ambas guarniciones 34 m. 88 c. cuadrados de revestimiento de loza de chiluca negra labrada en una extensión de 27 m. 47 c. por 1 m. 27 c. de altura.

Del 1<sup>o</sup> de Enero á la fecha se han construido dos tabiques divisorios que forman el cubo del zahuán con un cimiento de piedra y mezcla de un metro de altura, y despues, hasta cuatro metros, tezontle y mezcla, en una anchura de 5 metros 87 centímetros con espesor de 50 centímetros.—Se han labrado y colocado 35 piedras de cantera rosa, almohadilla en el principio de un lado de la mocheta del zahuán y de las cuatro ventanas de la izquierda de la fachada, cubriendo los intermedios con mampostería de piedra y mezcla en una altura media de un metro cincuenta centímetros y un espesor de 75 á 80 centavos tambien por término medio el cual debe ser revestido de ladrillos, cuyas primeras piezas acaban de colocarse hoy en celebración de la fiesta nacional que se conmemora.

Los dos tabiques divisorios de que se ha hecho mención, tienen cada uno una puerta de entrada para las piezas que servirán respectivamente de «Cuerpo de guardia» y «Cuarto de Banderas»; estas puertas, como todas las interiores que llevará el edificio son de tres metros de altura por un metro cuarenta centímetros de ancho.

Para facilitar la realización de la obra y obtener al mismo tiempo los materiales de construcción de mejor calidad y más cómodos en costo, se hizo en el interior del terreno que comprende esta obra un bien acabado horno de ladrillo en el

que se han quemado ya más de seis mil piezas de tabicón y solera de dos diversas dimensiones, cuya elaboración se ha venido mejorando en cada hornada y todavía se sigue buscando su perfeccionamiento.

La Jefatura política, al emprender esta obra cuya magnitud está á la vista se preocupó solamente de hacer un bien á esta ciudad, no heroseándola nada más con un edificio que una vez concluido será de los mejores de ella, sino dotándola de un edificio que debe ser fructuoso para el comercio y la agricultura, porque existiendo un cuartel que llene las condiciones de seguridad, comodidad, amplitud é higiene como las tendrá este local, es inconcuso que la Federación enviará aquí sus cuerpos de infantería y caballería, tanto por la cuestión de temperamento como por el precio de los forrajes; y el contingente que estos cuerpos traigan al comercio, es de indiscutible provecho.

Comprendiéndolo así algunos de los señores hacendados y propietarios del municipio, han prestádose voluntariamente para ayudar á la realización de esta obra, ya con donativos en efectivo, ya con la conducción de materiales; y el Señor Jefe político al acordar que se dé cuenta al pueblo con esta reseña, me encarga muy especialmente que exprese sus sentimientos de gratitud para las personas que han contribuido y siguen contribuyendo á esta empresa que bien puede llamarse colosal en vista de los ningunos recursos seguros con que cuenta para su continuación.

Además del beneficio que trae al comercio y á la agricultura, deben enumerarse otros no menores que proporciona al municipio y á los individuos que sentenciados al trabajo de obras públicas, cumplen en ésta su condena.

Ambos resaltan á la vista, dada la siguiente explicación:

Este terreno, propiedad del municipio y que antes estaba destinado á la construcción de una Penitenciaría, aparece avaluado por el mismo municipio en la cantidad de \$ 3,000. De sus fondos propios no se ha tomado un solo centavo hasta hoy para esta obra, y como todo se hace á su beneficio, lo que hasta la fecha se ha empleado en ella y que asciende á la suma de \$ 1,500 es exclusivamente de su aprovechamiento, con más el valor real de la obra que es muy superior á la cantidad enunciada, porque llevada á cabo en su mayor parte por la obra pública hay una considerable diferencia entre el costo y el valor real de los trabajos.

Por lo que hace á los sentenciados que se ocupan en ellos, el beneficio que reciben es de mucha importancia. Todos, además de que cuentan con una diaria gratificación y ropa, cuando la necesitan, (hoy se les ha uniformado de un traje completo como lo ve el público) han tenido la oportunidad de aprender un oficio del que antes carecían, y cuando extinguida su condena vuelvan á la sociedad de la que por desgracia sus faltas los han segregado temporalmente, serán miembros útiles á aquella, que olvidará sus delitos por su regeneración.

Este hecho satisface á la autoridad iniciadora de la idea; y si el pueblo á quien me dirijo la comprende y sabe apreciar-



La sería completa la satisfacción de la propia autoridad, y vería recompensados sus afanes y su buena intención con que todos los beneficiados por estos trabajos prestaran su contingente para ayudarlo en tareas que, como ésta, dan honra y provecho á los pueblos en donde se llevan á cabo.

La conducta del Jefe Político de Tulancingo, es ejemplo claro de que las autoridades cuando están animadas de vehementes deseos de progreso, hacen adelantar las regiones que les han sido encomendadas. Ahora que los pueblos cuentan con fondos, en virtud de la cesión que les fué hecha de los rezagos, que importan considerable cantidad, es de esperarse que sepan aprovecharlos y que se realicen importantes mejoras materiales. Los Jefes Políticos y los Presidentes Municipales deben inspirarse en el mismo espíritu que anima al Jefe Político de Tulancingo.

## CULTIVO

Y

# BENEFICIO DEL CAFÉ

POR

**Gabriel Gómez**

INGENIERO AGRÓNOMO.

CONTINÚA.

### BENEFICIO.

El fruto cosechado, para ser producto comercial, debe sufrir varios tratamientos sucesivos que constituyen el beneficio.

En otro lugar hemos dicho que el café comercial es el grano (albúmen) del fruto del cafeto. Este fruto es una drupa, roja cuando está madura, conteniendo uno (1) ó dos granos envueltos por una doble membrana pergaminosa y por una parte carnosa.

La parte carnosa del café recientemente cosechado es una pulpa que contiene cierta cantidad de humedad y se separa fácilmente del resto del fruto.

Por su exposición prolongada al sol, ó simplemente al aire, se deseca, tomando un color obscuro y una apariencia rugosa, al mismo tiempo que adquiere una dureza considerable. En este estado es difícil separar el grano.

El café debe beneficiarse inmediatamente después de cosechado, por las razones que después señalaremos, pero algunas veces esto no puede hacerse y es preciso operar sobre el café seco ya, ó café *capulín*, como en algunas partes le llaman.

Según que se proceda sobre café fresco ó seco, se emplean distintos procedimientos de beneficio. En el primer caso, se comienza por despojar al fruto de la parte pulposa que envuelve el grano rodeado de sus tegumentos.

Esta operación sencillísima se ejecuta por medio de máquinas que se denominan despulpadoras, y de las cuales nos ocuparemos adelante.

Los granos desprovistos de la pulpa, quedan aún envueltos por las membranas pergaminosas, de las cuales es indispensable despojarlos. Esta operación no puede efectuarse inmediatamente. Las membranas tegumentarias forman al café una túnica que lo envuelve perfectamente por la parte convexa, y penetra en los pliegues del grano por la sutura de la parte plana: para separarla es indispensable desgarrarla, cosa que es sumamente difícil inmediatamente después del despulpado.

En efecto, saliendo de las despulpadoras, el café está húmedo y el pergamino rodeado de una substancia mucilaginosa que lo hace resbaladizo. En este estado pasaría por las máquinas que se emplean para trillarlo, sin obtener absolutamente resultado alguno.

1. Caracolillo.

Para operar con éxito, se comienza por lavar el pergamino hasta que pierda todo el mucilago, secándolo después para que se torne en quebradizo. En este estado, se somete á las máquinas de trillar, que lo entregan desprovisto del pergamino.

Entonces debe sujetarse á operaciones de pulido, limpia, escogido, etc., etc.

Cuando se opera sobre el café seco, el beneficio es más fácil, pues el café se despoja al mismo tiempo de la pulpa seca que toma la apariencia y nombre de cáscara, y del pergamino que envuelve el grano. La limpia y el escogido se hacen inmediatamente después.

A primera vista el segundo procedimiento parecería el más ventajoso, y es el que primitivamente se ha empleado, y de preferencia se emplea en casi toda la zona cafetera de México. Sin embargo, tiene graves, y muy graves inconvenientes: el producto se desmejora, pierde su calidad y el precio comercial disminuye.

La pulpa del café secado en cereza sufre, al principio de su exposición al sol, una fermentación que perjudica al grano, pues le hace perder su aroma. El grano se amarillea y frecuentemente se mancha.

Soco ya, se lleva á la descascaradora que, por perfecta que sea, á menudo lo rompe y siempre lo raya. El grano que así se obtiene es más pequeño y menos pesado, circunstancias inconvenientes para el vendedor.

Por el contrario, el procedimiento del despulpado tiene todas las ventajas, y por lo tanto, no dejaremos de aconsejar su empleo á todos los cultivadores inteligentes. Es cierto que la instalación para su empleo es mucho más costosa, pero incuestionablemente el éxito es proporcionalmente mayor.

El procedimiento primitivo que aún emplean los cultivadores pobres, ó poco afectos al progreso, reconoce su fundamento en el descascarado en seco, y no podrán abandonarlo hasta que las circunstancias les permitan emplear maquinaria.

Este procedimiento, sin el empleo de las máquinas, es el único posible; pero cuando se pueda instalar una finca de beneficio, debe elegirse, de preferencia, el procedimiento de despulpado.

Actualmente se puede obtener una instalación perfecta, enteramente moderna y teniendo todas las ventajas aceptables, pues el adelanto de la maquinaria de beneficio se ha acrecentado de pocos años á esta parte.

*Despulpado.*—El despulpado se hace hoy con las máquinas llamadas despulpadoras. Las hay de varios modelos, tamaños y precios; pero todas tienen por principio mecánico el frotamiento del fruto contra superficies erizadas de protuberancias que desgarran la película y pulpa del café.

Los modelos más importantes, son los de la casa inglesa de John Gordon y C.<sup>a</sup>, cuyo trabajo hemos tenido ocasión de apreciar como absolutamente perfecto. Las máquinas inglesas se componen de una tolva en la que se pone el café en cereza, y de la cual es arrastrado por una corriente de agua, para pasar entre un cilindro cubierto por una lámina de cobre, erizada de pezones, y una lámina metálica que se mantiene apoyada contra el cilindro por una placa de cautchouc. El mecanismo es sumamente sencillo y el efecto enteramente satisfactorio.

De este género de máquinas, la Casa Gordon fabrica varios modelos adecuados á las necesidades de los agricultores de todas las escalas.

El modelo más pequeño, *La Jamaica*, es el despulpador de mano, propio para los cafetales chicos. Puede despulpar, por hora, 20 fanegas de cereza (fig. 9).

Los modelos *A* y *B* (fig. 10) pueden despulpar 50 y 60 fanegas respectivamente; son mucho más perfectas que la anterior, mejor acabadas y pueden adaptarse á fuerza manual ó motor de vapor.

El despulpador *Brasil*, que da excelentes resultados, consiste en un cilindro para despulpar, una tolva y una caja de



alimentación de hierro galvanizado, una criba giratoria y un juego de cubos elevadores. El café rojo entra en la tolva, y pasa al cilindro que separa las cáscaras de los granos. Los granos pasan por las aberturas de la criba, en tanto que las cerezas no despulpadas y el residuo pulposo se depositan en la caja de alimentación del elevador.

Este modelo está construido para motor de agua ó vapor, puede despulpar de 60 á 70 fanegas por hora.

La máquina combinada de Gordon (fig 11), para majar y despulpar café, mediante la adición de cilindros de majar, efectúa un trabajo perfecto. Está provista de una tolva de agua, de cribadoras, etc., etc. Es sólo para motor de agua, ó vapor; puede trabajar de 86 á 90 fanegas por hora.

El doble despulpador de café se compone de dos cilindros de despulpar, una tolva, cajas de alimentación, una criba y un juego de cubos elevadores. Es la mas completa de las despulpadoras de Gordon y la propia para grandes instalaciones. Puede despulpar de 100 á 150 fanegas.

A todos los despulpadores de Gordon puede adaptarse el Graduador Privilegiado de Dieseldorff que tiene por objeto economizar el agua y separar los cuerpos extraños que pudieran deteriorar la camisa del cilindro despulpador.

Puede usarse con poca ó mucha agua con igual éxito. Todas las piedras, arenas, guijarros, etc., se acumulan en la tapa, que se vacía al terminar la operación.

La fig. 12, representa una despulpadora de Gordon provista del graduador Dieseldorff.

Las despulpadoras americanas de la casa de Geo. L. Esquier, son también de muy buen trabajo y adaptables á las necesidades de los pequeños y medianos entivos. (Continuad.)

## VARIAS NOTICIAS.

—Los Sres. Jefes políticos del Estado continúan visitando los municipios que son á su mando.

—Han sido habilitados últimamente de libros y útiles todas las escuelas oficiales de los Distritos de Tula y Zimapan.

—Se concedió una licencia de quince días con goce de sueldo al preceptor de la escuela rudimental de Cuatlimax, del Distrito de Huejutla, para que pueda atender á asuntos de familia.

—No cesan de visitar las escuelas oficiales del Estado los Inspectores del ramo. Esto por disposición superior.

### Bimetallistas Americanos.

El siguiente es el mensaje enviado por miembros del Senado de los Estados Unidos á la Conferencia Bimetallista Internacional en Londres:

«Deseamos expresar nuestra cordial simpatía con el movimiento para promover la rehabilitación de la plata por medio de convenio internacional, en pró de lo cual tenemos entendido se celebra hoy una reunión bajo la presidencia de Vuestra Señoría.

«Creemos que la libre acuñación tanto de oro como de plata mediante convenio internacional, y bajo una proporción fija, atraerá sobre la humanidad las bendiciones de un volumen suficiente de dinero metálico y, lo que apenas es menos importante, asegurará el mundo mercantil la inmunidad de violentas fluctuaciones en los cambios.»

Los signatarios son los Senadores Sherman, Allison, Voorhees, Ahear, Aldrich, Hill, Murphy, Gorman, Platt, Bricco, Carey, Frye, Davis, Cullom y Lodge.

En Chicago se ha organizado una Comisión bimetallista, comprendiendo los nombres de sus miembros no menos de doce presidentes de bancos y muchos de los principales capitalistas, manufactureros y comerciantes de aquella ciudad. El párrafo final del documento al cual han puesto sus nombres dice:

«Crean (los signatarios de la declaración) que no está lejano el día en que las necesidades del comercio forzarán á usar

internacionalmente la plata tan bien como el oro en las monedas corrientes de todo el mundo.»

Entre los signatarios se cuentan Philip D. Armour, Marshall Field, Lyman J. Gage, L. Z. Leiter, George M. Pullman, John R. Walsh, etc., nombres que representan el talento y riqueza de la gran ciudad.

Y no obstante, los periódicos monometallistas nos están continuamente diciendo que el bimetallismo es un dogma financiero que tan sólo sostienen los necios y los teóricos! La inteligencia del mundo se está pasando al lado del bimetallismo. En favor del talón único están los especuladores, los monopolistas y los periódicos que aquellos dominan.

## COMERCIO INTERIOR.

### METZTITLAN.

Maíz carga 7. 00, frijol 12. 00, arvejón 6. 00 carga, haba 9. 00 carga, piloncillo carga 9 00, carne de res 2 25 arroba, manteca 6. 50 arroba, arroz 2. 50, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 00 arroba, papa 36. 00 carga, café 28. 00 quintal, chile ancho 7. 00 arroba.

### HUEJUTLA.

Maíz pesos 15 carga (escaso) frijol pesos 15 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 2. 00 centavos carga, café pesos 25 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 6. 00 centavos arroba.

### ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 7 00 pesos, frijol 15 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 6 pesos, harina 2 pesos, azúcar 2 pesos 50 centavos, sebo 3 pesos, Chile ancho 6 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos.

### ACTOPAN.

Maíz 5 pesos 00 centavos carga, frijol 12 pesos 00 centavos, arvejón 8 pesos 00 centavos carga, haba 6 pesos 00 centavos, arroz 6 pesos 00 quintal, café 28 pesos 00 centavos quintal, piñela id. 1 peso 50 centavos, piloncillo 1 25, chiles ancho, piñilla y mulito id. 7 pesos 00 centavos, sal de la mar arroba 0,75 manteca id. 6 pesos 00 centavos, carne de res id. 2 pesos 50 centavos.

### MOLANGO.

Maíz \$6 00 carga, Arvejón \$6 00 carga, Carne \$1 75 arroba, manteca \$5 00 arroba, piloncillo \$4 00 carga, Chilpotle \$0 25 es. cuartillo, Sal del mar \$1 25 es. arroba, frijol \$25 00 carga, café \$25 00 quintal, Chile color \$3 75 arroba, haba \$6 carga.

### ZIMAPAN.

Maíz \$6 25 carga, Frijol \$11 00 carga, Cebada \$4 00 carga, Garbanzo \$10 00 carga, Arvejón \$10 00 carga, Piloncillo \$9 00 carga, Café \$37 quintal, Harina \$3 00 arroba, Sebo \$4 00 arroba, Carne de res \$3 00 arroba, Manteca \$7 00 arroba, Ajoz \$3 10 arroba, Sal \$1 25 arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 30 centavos libra, Chilpotle \$0 25 ciento.

### ATOTONILCO.

Maíz \$7 00 carga. Frijol negro 12 00 carga. Arvejón \$6 00 carga. Piloncillo \$8 00 carga. Carne de res \$2 25 arroba. Carne de carnero \$3 00 arroba. Manteca \$6 00 arroba. Arroz \$2 25 arroba. Azúcar \$3 50 arroba. Café \$28 00 quintal.

### JACALA.

Maíz 6 pesos 50 centaves carga, frijol bayo 14 pesos carga, idem negro 12 pesos carga, pilón 5 pesos 25 centavos carga, Café 28 pesos quintal, sal 25 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos arroba, manteca 4 pesos arroba, sebo 3 pesos arroba, javón 4 pesos arroba, carbón 9 centavos arroba.



# Cotizaciones de acciones de minas. EN EL ESTADO.

ESTADO DE HIDALGO.			Núm. de acciones.	Precios.	Exhibición				Núm. de acciones.	Precios.	Exhibición
Amistad y Concordia,—aviada.....	9600	\$ 45.00				Moctezuma,—aviado.....	barra	\$ 2000			
Anglo-Mexicana (Zembo)—aviadora.....	5760	5.00	0.20			Palma y anexas,—aviadora.....	1800	10	0.50		
Zembo, Perla Oriental y Corpus Cristi,—aviada.....	1920	5.00				Palma,—aviado.....	600	10			
Arévalo an.,—aviadora 1/48.....		400				Pabellón,—aviado.....	1000	300			
Idem,—aviada.....	barra	8000				Peregrinos.....		8	0.30		
La Blanca,—aviadora.....	1536	175				Refugio,—aviado.....	800	40			
Idem,—aviada.....	708	125				Rosario de Pachuca,—aviado.....	barra	3500			
Buena Esperanza.....	2400	8				Rosario viejo,—aviador.....	1932	20	1.00		
Cal y Canto,—aviada.....	barra	6000				Idem,—aviado.....		20			
Calderona y anexas,—aviadora.....	barra	15000				Santa Ana y anexas,—aviador.....	1800	350			
Cristo,—aviada.....	barra	12000				Santa Ana,—aviado.....	600	225			
Camelia,—aviada.....	barra	30000				San Buenaventura,—aviado.....	1000	30			
Carmen,—aviada.....	1100	620				S. Cayetano El Bordo,—aviador.....	1360	650			
Compañía Real del Monte,—aviadora.....	2554	900				S. Cayetano El Bordo,—aviado.....	560	135			
Cristóbal Colón,—aviadora.....	1800	10	1.00			S. Cayetano Maravillas y anexas,—aviador.....		25	0.75		
Idem,—aviada.....	600	8				S. Cayetano Maravillas,—aviado.....	320	15			
Cruz y An., Zimapán, nom.....	1000	100				Sta. Elena Almoloya,—aviador.....	1280	10	0.50		
Dificultad y anexas,—aviada.....	barra	16000				Idem,—aviada.....	640	10			
Dinamita y anexas,—aviadora.....	1800	35	1.00			Sta. Gertrudis y anexas,—aviador.....	28800	59			
Dinamita y anexas,—aviada.....	600	25				Sta. Gertrudis,—aviada.....	9600	10			
Encino y anexas,—aviadora.....	1120	70				S. José Maravillas.....		25			
Encino,—aviada.....	800	40				S. Rafael y anexas (Trompillo),—aviador.....	1200	1950			
Gran Compañía,—aviadora.....	1800	5				S. Rafael,—aviado.....	1200	830			
Idem,—aviada.....	700	5				Soledad,—aviado.....	960	780			
Guadalupe Hidalgo,—aviadora.....	1440	85	3.00			Sorpresa,—aviado.....	960	600			
Guadalupe Hidalgo,—aviada.....	480	85				Sto. Niño, S. Pascual y Zaragoza,—aviadoras.....	1500	30			
Guadalupe, Fresnillo y anexas y Hacienda la Purísima Grande.....	10 barras	50000				Idem, idem, idem,—aviadas.....	1000	30			
Guadalupe Fresnillo,—aviadora.....	2 barras	20000				Zaragoza,—aviado.....	1100	30			
Guadalupe Fresnillo,—aviada.....	12 barras	20000				Zorra,—aviador.....	1800	50			
Guatimotzin,—aviada.....	barra	2000				Zorra,—aviado.....	600	50			
Humboldt,—aviadora.....	3600	5				HACIENDAS DE BENEFICIO.					
Idem,—aviada.....	1800	3				Bartolomé de Medina, Pachuca.....	2000	300			
Iturbide,—aviada.....	1100	30				Guadalupe, Idem.....	10000	250			
Luz de Maravillas,—aviada.....	1100	500				Progreso, Idem.....	1840	500			
Manzano y anexas,—aviador.....	1400	15				Unión, idem.....	2000	325			
Manzano y anexas,—aviado.....	1000	10				San Francisco, Pachuca.....	2000	310			
Maravillas y anexas,—aviador.....	1680	1150				Compañía Beneficiadora de Tasco.....	6000	8			
Maravillas y S. Eugenio,—aviado.....	1000	450									

## Dividendos decretados.

NOMBRE DE LA NEGOCIACIÓN.	Número del dividendo	CANTIDAD.	OFICINA DE PAGO.
Amistad y Concordia.....	24 trimestre.	\$ 3.90	Banco de Londres.
Real del Monte, Compañía de.....	165	10.00	San Bernardo núm. 11.
Santa Gertrudis y anexas, aviador.....	263	1.50	Banco de Londres.
Santa Gertrudis y anexas, aviado.....	59 trimestre.	0.22	Idem.
San Rafael y anexas, aviador.....	82	36.00	Santa Teresa 13.
Idem, aviado.....	82	20.00	Idem.
Sorpresa.....	32	20.00	Idem.
San Cayetano el Bordo.....	17	10.00	H. Scherer y Compañía, Don Juan Manuel núm. 8
Guadalupe Hacienda.....	135	2.00	M. Algara, Cordobanes 12.
Progreso Hacienda.....	58, 59 y 60	6.00	Banco Nacional
Unión Hacienda.....	3	4.00	Espíritu Santo, núm. 2.



# Gobierno del Estado.

## PODER JUDICIAL.

*Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.*

*Primera Sala.*

«Pachuca, Abril veintiocho de mil ochocientos noventa y cuatro.—Vistos en el recurso de casación interpuesto por Don Jacinto Moedano, patrocinado por el Lic. Luis G. Covarrubias, y en este recurso por el Lic. Carlos Sánchez Mejorada, respecto de la sentencia pronunciada por el Juez 2º de primera instancia de esta capital, en el juicio ejecutivo mercantil, sobre pesos, que en su contra sigue Doña Vicenta Moedano, patrocinada por el Lic. Clemente Montiel; siendo los litigantes y sus patronos, vecinos de esta ciudad, y Resultando 1º. Que en diez de Enero del corriente año, Doña Vicenta Moedano presentó el escrito que se vé á fojas seis de los autos, que en lo conducente dice: «que el día cinco del corriente fué requerido de pago el demandado, y como no lo verificó, se procedió á embargarle la casa de su propiedad, previniéndole á la vez, que tenía tres días para hacer el pago ó oponerse á la ejecución, y hasta la presente fecha no ha ejecutado ni una ni otra cosa, y ha terminado el término que se le señaló. Esto supuesto, fundado en los artículos 1077 inciso 10, segunda parte, 1078, 1404 del Código de comercio.—A. U. ocurro Señor Juez, pidiéndole: 1º que «dando por acusada la rebeldía, dé por perdidos los derechos que pudo haber ejercitado el demandado, dentro del término legal: 2º que se me expidan las copias certificadas de la «acta de embargo; y por último que se pronuncie sentencia «de remate».—Resultando 2º. Que en la misma fecha—10 de Enero último,—el Juez proveyó el auto que á la letra dice: «Siendo cierto el hecho que se refiere, lo que certificará «el actuario, y ratificado que fuere el ocurso presentado, há- «gase como se pide, en todas sus partes».—Resultando 3º. Que en seguida, y en la misma fecha, se asentó en los autos la certificación á que se refiere el auto inserto, y ratificó su escrito la Señora Moedano, sin que conste se le notificara el auto en forma, y al siguiente día—11 de Enero—se notificó al demandado.—Resultando 4º. Que en seguida se asentó la razón de haberse expedido las copias del embargo, y en diez y nueve del repetido mes de Enero último se pronunció sentencia, que en su parte resolutive es como sigue:—«1º que «ha habido lugar á la ejecución: 2º que es de hacerse truce «y remate de la finca embargada para cubrir con el importe «de ella, la suerte principal, los gastos de protesto, los gastos «judiciales y los intereses legales; y 3º prevéngase á las par- «tes nombren peritos evaluadores de la referida finca.»—Re- sultando 5º. Que en veinticuatro de Enero, se notificó á la parte demandada la sentencia, y en veintinueve del mismo mes interpuso el presente recurso de casación, en su escrito, que en lo conducente dice: «que haciendo uso del derecho «que me concede el artículo 1344 del Código de comercio, in- «terpongo contra la sentencia definitiva pronunciada en el «mencionado juicio el diecinueve de Enero del corriente año, «el recurso de casación por violación de las leyes que estable- «cen el procedimiento, y pidió al Señor Juez, que admitiendo «de plano el recurso, y señalando término para continuarlo, «con citación de las partes, remita los autos originales á la

«primera Sala del Tribunal Superior para los efectos corres- «pondientes.—Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos «703 y 704 del Código de procedimientos civiles, manifiesto «que por no haberse citado para sentencia definitiva que es «una de las causas que el artículo 697 del citado código esta- «blece en su fracción 7ª para que tenga lugar el recurso de «casación por violación de las leyes procesales.—El actor me «acusó rebeldía y pidió que el Juzgado teniéndola por acusa- «da, y declarando perdido el derecho que dejó de usar, pro- «nunciara sentencia de remate.—El Juzgado pronunció un «auto en estos términos: «Como lo pide,» el cual se notificó «á las partes. Es claro que ese auto se concretó á dar por «acusada la rebeldía, por perdido el derecho que dejó de usar, «y á lo sumo, en cuanto á la sentencia declarar que el estado «del juicio era que ella se pronunciara; pero en el propio au- «to, no se mandó citar para sentencia y como en ninguna «otra resolución se mandó hacer tal citación, resulta que sin «esta se dictó la sentencia recurrida, y que con ese hecho y «en el concepto indicado, se violó el artículo 1404 del Código «de comercio en la parte que establece que las sentencias «de remate, deben dictarse *previa citación de las partes.*— «Por lo expuesto, y por cuanto á que he obsequiado las for- «malidades de los artículos 1079 fracción 3ª, y 1345 del repe- «tido Código de comercio, y demás citados del Código de «procedimientos civiles.—A. U. pido se sirva tener por in- «terpuesto el recurso en tiempo y forma.—Resultando 6º. Que admitido el recurso, sustanciado en la forma legal, seña- lado día para vista, oídos los informes que en aquel acto le- yeron los patronos de las partes, sin la concurrencia del Mi- nisterio fiscal, terminó el acto, declarando los autos «Vistos.» —Considerando 1º. Que conforme á lo que dispone el artícu- lo 714 del Código de procedimientos, la Sala tiene el deber de declarar previamente, si el recurso se ha ó no interpuesto legalmente, y cumpliendo con ese precepto, se declara que el recurso se interpuso en el tiempo y en la forma establecidos en los artículos 1344 y 1345 del Código de comercio, fracción 2ª; 683, 684, 697 fracción 7ª última parte, 701, 702, 703 y 704 del Código de procedimientos civiles.—Considerando 2º. Que interpuesto el recurso por infracción, del procedimiento, debe la Sala examinar y decidir si en realidad ha habido ó no tal infracción, según lo dispone el artículo 712 del ex- presado Código á fin de que, en caso afirmativo, se devuelva el juicio al Juez para que reponga el procedimiento desde el punto en que se violó.—Considerando 3º. Que supuesto lo an- teriormente asentado, basta tener presente que es un princi- pio de legislación universal, de jurisprudencia, de práctica constante y de uniforme opinión de los autores, que todas las sentencias se pronuncien por el Juez estando presentes los li- tigantes—se prevenia antiguamente—ó citándolos para sen- tencia.....so pena de nulidad si falta la citación de estos. Así lo disponían las Leyes de Partida y de la Novísima Recopi- lación, y lo establecen los prácticos, entre otros, «Febrero Mexicano» tomo 5º capítulo 17 párrafo 2º; Eseriche, Articu- lo «Sentencia definitiva;» Caravantes, tomo 2º, sección 4ª pá- gina 229; y los Señores Manresa y Reus tomos 1º y 2º; pues el primero de éstos tres últimos dice: «En la providencia en que se mando traer los autos á la vista, debe citarse á las partes, pues toda sentencia, para ser válida, la dictará—el Juez—con citación de éstas: el segundo se expresa en iguales términos; y los últimos, en sus formularios, se expresan de este modo: ... y tráiganse á la vista con citación para sen- tencia definitiva.—Considerando 4º. Que además de los tér- minos claros y expresos en que debe hacerse á los litigantes la citación para sentencia, debe notificárseles la determina- ción en la forma legal, es decir, leyéndoles íntegra la resolu- ción judicial, y haciéndose constar que aquellos quedaron en- tendidos de ella, dándose por citados.—Considerando 5º. Que en los autos no se registra ninguna determinación judicial, lo cual demuestra que no se citó claramente á las partes para pronunciar la sentencia de remate de diez y nueve de Enero



último, y ni siquiera aparece que se hubiera notificado á las partes en la forma legal y de práctica constante; puesto que respecto de la demandante, la diligencia está concebida en estos términos: «En el mismo día 11 de Enero á las once y media, presente en mi oficio la Señora Vicenta Moedano, ratificó el ocurso anterior, y no firmó por no saber. Doy fé;» y la notificación del demandado, dice: «En once de Enero á las diez, fué presente en mi oficio el Señor Jacinto Moedano, le notifiqué el auto anterior, del cual quedó enterado».— Considerando 6º. Que aún cuando el auto á que se refieren las dos diligencias anteriores está concebido en estos términos: «Siendo cierto el hecho que se refiere, lo que certificará el actuario, y ratificado que fuere el ocurso precedente, *hágase como se pide en todas sus partes;*» habiendo pedido la demandante en su escrito respectivo, 1º que se diera por acusada la rebeldía y por perdido el derecho que pudo haber ejercitado el demandado dentro del término legal; 2º que se expidieran las copias certificadas de la acta del embargo; y 3º y último, que se pronunciara sentencia de remate, esto no quiere decir en buena jurisprudencia, que el auto en cuestión contenga expreso y terminante el mandato previo de citación para sentencia, por más que en los términos generales con que se redactó, se diga: «Hágase como se pide en todas sus partes;» porque ni la demandante pidió tal citación, ni el Juez la decretó.— Considerando 7º y último. Que pronunciada la sentencia sin previa citación, indudablemente se ha violado el artículo 1404 del Código de comercio.— Por éstas consideraciones y fundamentos legales, y con arreglo á los artículos 712, 716 y 718 del Código de procedimientos civiles, por unanimidad se declara: Primero. Que el recurso de casación ha sido legalmente interpuesto por violación del procedimiento. Segundo. Que es de casarse y se casa la sentencia recurrida, por la expresada violación del procedimiento; y se manda que se devuelva el juicio al Juez 2º de primera instancia de esta capital, para que reponga el procedimiento, disponiendo que se citen previamente á las partes para sentencia, en la forma legal, pronunciando la que corresponda. Tercero. Cada parte pagará sus costas y por mitad las comunes del presente ocurso.— Hágase saber, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y con testimonio del presente, para los efectos antes expresados, devuélvase el juicio al juzgado de su origen y archívese el Toca.— Así lo proveyeron el Presidente y Magistrados que en este negocio forman la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y firmaron. Doy fé.— *Crisóforo García.—Miguel Mancera de San Vicente.—Manuel A. Romo.—Mucio Ontiveros, Oficial.*

## Sección de Avisos.

### JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Por disposición del Ciudadano Juez de primera instancia de este Distrito, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, ante quien se hayan radicado los autos testamentarios del Señor Nicacio Olivares, vecino que fué de esta población, se citan á los herederos, legatarios y acreedores del difunto para la facción de inventarios; cuya diligencia dará principio á las diez de la mañana del décimo quinto día útil inmediato á la última publicación de este aviso en este periódico, y en el «Diario del Hogar» de la ciudad de México.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, se expide el presente en Zacualtipan á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.— *Adolfo Lémus, Secretario.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

CEDULA HIPOTECARIA.

Ante el Juzgado 2º de 1ª Instancia de este Distrito, á cargo del C. Lic. Pedro O. Hernández se ha presentado el Sr. Mariano Salas demandó á Don José Monroy en vía hipotecaria el pago de tres mil ciento ochenta y dos pesos, que el último reconoce á censo consignativo con hipoteca sobre unos terrenos nombrados «El Mogote» Mogotito y siete sin nombre, todos situados en el pueblo de Huitzila, Municipalidad de Tizayuca de este distrito, réditos, gastos, costas, daños y perjuicios— Para fundar el actos la procedencia de su acción y de la vía intentada, presentó con el escrito de demanda, testimonio de la escritura pública otorgada en esta ciudad á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, ante el Escribano público Jesús Silva, y del cual aparece que en la citada fecha Don José Monroy declaró tener recibidos del Sr. Salas la suma de tres mil ciento ochenta y dos pesos, cuya cantidad dejó impuesta á censo consignativo con hipoteca en primer lugar sobre los susodichos terrenos, obligándose á redimir el censo á más tardar, á los dos años de la fecha de la imposición, en ambos que nunca serían de menos de cuarenta y tres pesos mensuales y en caso de faltar al pago de dos mensualidades consecutivas se daría por vencido el término del contrato.

Al escrito de demanda recayó auto mandado entre otras cosas, que se expida, publíquese y fije la cédula hipotecaria correspondiente.

En virtud de las constancias que proceden, quedan sujetos los terrenos «El Mogote» «Mogotito» y siete sin nombre, todos sitios en Huitzila y de la propiedad de Don José Monroy, á juicio hipotecario: lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en los mencionados terrenos, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por el C. Mariano Salas.

Dada en Pachuca, á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.— *Pedro O. Hernández.—A. M. Arriola, E. P.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.

JESUS SILVA, NOTARIO PUBLICO.

CITACION.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos testamentarios de la Señora Josefa Hernández, el Señor Lic. Vicente Pérez Juez 1º de 1ª instancia del Distrito, ha concedido licencia para la facción de inventarios por simples memorias, con calidad de presentarlos para su aprobación dentro de treinta días, mandando el mismo Señor Juez se hagan las citaciones que previene el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles.

Lo que verifico por el presente.

Pachuca, 21 de Mayo de 1894.— *Jesús Silva, N. P.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO

ZIMAPAM.

DISCERNIMIENTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado de Doña Diega Rojo, el C. Juez de 1ª instancia del Distrito Lic. Mariano Domínguez Yllanes, ha discernido el cargo de tutor y curador de los menores Efigenio, Luis y Maclovio Contreras, con todas las facultades y obligaciones que la ley les concede á los de su clase.

Zimapam, Enero 9 de 1894.— *Demetrio Ibarra, secretario.* 3—3



ESTADO DE HIDALGO.

MANUEL S. RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO.

— CONVOCATORIA —

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.  
 En el juicio de intestado del Sr. Don Emigdio de la Fuente, vecino que fué de San Antonio Cuautepec de este Distrito, el Sr. Lic. Adolfo Desentis Juez de primera instancia de este mismo Distrito, ha mandado convocar por medio de avisos publicados por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, y edictos en los lugares públicos que la ley previene, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación en el periódico «Oficial» del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que se publique en el periódico «Oficial» se expide la presente en Tulancingo á doce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Manuel S. Rodríguez, N. P.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

RICARDO PEREZ TAGLE, NOTARIO PUBLICO.

CONVOCATORIA.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.  
 Por disposición del Señor Juez 1º de 1ª Instancia de este Distrito, ante quien ha sido radicado el juicio de intestado de Don Luz Rios, vecino que fué de esta ciudad, se convoca á quienes se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducir lo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el Periódico Oficial de este Estado.

Pachuca, catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Ricardo P. Tagle, N. P.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.  
 DISTRITO DE TULANCINGO.

MANUEL S. RODRIGUEZ, NOTARIO PÚBLICO.

EDICTO.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.  
 En los autos del intestado de Domingo Rodríguez [sección 2ª] el C. Lic. Adolfo Desentis, Juez de primera instancia de este Distrito ha mandado convocar, á todas las personas que determinan el artículo 1522 del código de procedimientos, para que concurran á la formación de los inventarios respectivos, cuya iniciación tendrá lugar en Singuilucan de este Distrito á las tres de la tarde del día veinticinco del presente Mayo.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico «Oficial» del Estado expido el presente en Tulancingo á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.—*Manuel S. Rodríguez, N. P.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.  
 Por auto de fecha quince de Marzo del corriente año, proveído por el C. Juez de primera instancia de este Distrito, Lic. Mariano Dominguez Yllanes, en el juicio testamentario de Don José Trujo, vecino que fué del pueblo de Ytatusco, Municipio de la Bamausa, se ha mandado convocar por los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducir el que tengan, dentro de treinta días contados desde la última publicación oficial de las tres que deben hacerse del presente edicto.

Zimapán, Abril 21 de 1894.—*Demetrio Ibarra, secretario.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ACTOPAN

—JUZGADO CONCILIADOR DE TILCUAUTLA—

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado á bienes de Don Tomás Muñoz, vecino que fué de esta demarcación, en auto de nueve del presente m. s. entre otras cosas he mandado se convoquen por edictos que se publicarán en el «Periódico Oficial» del Estado y el «Obrero» de Pachuca, y en los lugares determinados por el Código respectivo, en este Municipio, á los que se consideren con derecho á los bienes yacentes; para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la tercera publicación de dichos edictos en el expresado «Periódico Oficial.»

Lo mandó y firmó el C. Julian Islas, Juez conciliador suplente, actuando en la forma ordinaria y por imposibilidad del propietario. Doy fé.

Tilcuautla, Abril 20 de 1894.—*Julian Islas.—Asis. Dolores Tapia.—Asis. Eulogio Perez.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.

AMADOR SILVA, NOTARIO PUBLICO

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos relativos á la declaración de estado de minoridad de la Señorita Isaura Guerrero, obra uno que en lo conducente es como sigue: «Pachuca, Mayo (10) diez de (1894) mil ochocientos noventa y cuatro.—Vistro el escrito que antecede y apareciendo plenamente comprobado del certificado adjunto, que la ocursante es menor de edad y mayor de catorce años, con fundamento de los artículos 1681, 1682, 1697 del Código de procedimientos civiles y 431 del civil, se declara á Isaura Guerrero en estado de interdicción por causa de menor edad. Publíquese ésta declaración en la forma legal ..... Lo mandé y firmó el Lic. Joaquín González, Juez 3º de 1ª instancia del Distrito. Doy fé.—*González.—Amador Silva.—Rúbricas.*»

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente. Pachuca, Mayo once de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.—*Amador Silva.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Por disposición del Ciudadano Juez de primera instancia de este Distrito Lic. Eleuterio Castillo Ramirez, ante quien se hayan radicado los autos testamentarios de la Señora María Cerecedo, vecina que fué de Tianguistengo de esta jurisdicción, se cita á los herederos, legatarios y acreedores de la difunta, para la fucción de inventarios; cuya diligencia dará principio á las diez de la mañana del octavo día último después de la última publicación de este aviso en este Periódico y en el «Diario del Hogar» de la Ciudad de México.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, se expide el presente en Zacualtipán, á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.—*Adolfo Lénus, Secretario.* 3—2



**MINERIA.**

**ESTADO DE HIDALGO.**

**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.**

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 87.—El Señor José Lander Rowe originario de Inglaterra y vecino de la ciudad de Pachuca, mayor de edad y de ejercicio minero, ha solicitado con el nombre de «La Victoria» la concesión de dos hectáras y en su totalidad las demasías que resulten, de terminadas las dos hectáras, en el fundo de metales de plata que existe vacante al Norte de las pertenencias de la mina «Guadalupe» al Sur de las de la mina de «Santo Domingo» y al Oriente de las de la mina de «Don Martín» ubicadas en comprensión de la Municipalidad de la Bonanza de la jurisdicción de este Distrito.

La medición la hará el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes de esta vecindad.

Para la substanciación de este expediente se abre un plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha.

Zimapan, Abril 25 de 1894.—*Homobono Ibarra.* 3—1

**ESTADO DE HIDALGO.**

**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.**

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 86.—El Sr. José Lander Rowe originario de Inglaterra, vecino de la ciudad de Pachuca, mayor de edad y de ejercicio minero, ha solicitado la concesión en su totalidad de la demasia existente y que colinda por el Norte con pertenencias de la mina «Santa Sofía» por el Sur con pertenencias de la mina «Don Martín» y por el Oriente con pertenencias de la mina «Santo Domingo» cuyo fundo minero que se solicita contiene metales de plata y está ubicado en comprensión de la municipalidad de la Bonanza de la jurisdicción de este distrito, á cuya demasia le pone por nombre «La Conquista.»

La medición la hará el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes de esta vecindad.

Para la substanciación de este expediente se abre un plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha.

Zimapan, Abril 25 de 1894.—*Homobono Ibarra.* 3—1

**ESTADO DE HIDALGO.**

**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.**

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 91.—El C. Jovito Trejo originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y comerciante, ha solicitado la concesión de la mina nombrada el «Cármelo» que produce metales de plomo y plata, con extensión de cuatro pertenencias que se determinarán de Oriente á Poniente pasando por el tiro de San Arcadio. La expresada mina que tiene por señas especiales un árbol grande de mezquite está ubicada en el parral de la Nopalera comprensión de esta municipalidad y colinda por el Poniente con pertenencias de la mina de Guadalupe y con terreno libre por los demás vientos.

Hará la medición el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses á contar desde esta fecha para la substanciación del expediente.

Zimapan, Mayo 17 de 1894.—*Homobono Ibarra.* 3—1

**ESTADO DE HIDALGO.**

**AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.**

Número 44.—El C. José de Landero y Cos de esta vecindad, por la Compañía Minera de Pachuca y Real de Monte, solicita hasta diez pertenencias en terreno libre en el Mineral del Monte,

al Norte de la parte Oriente de la mina La Vizcaina y entre el tiro de la Zapatera perteneciente á la Vizcaina y el puente de Jarrillo sobre el camino de Texuantla.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Domingo Gutiérrez, vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Mayo 7 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—3

**ESTADO DE HIDALGO.**

**AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.**

Número 40.—El Señor Cristóbal Ludlow inglés y de esta vecindad, solicita con ocho pertenencias y con el nombre de «Milton» una mina de metal de plata situada en el Mineral del Chico sobre la veta de Tetitlán y que colinda por el Norte con el río de Tetitlán, por el Sur con el rancho de los conejos, por el Oriente con la mina Tetitlán y por el Poniente con el cerro pelón.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manriquez vecino del Mineral del Chico

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente

Pachuca, Abril 27 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—3

**ESTADO DE HIDALGO.**

**AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.**

Número 41.—El C. Carlos F. de Landero, de esta vecindad, por la Compañía minera de Pachuca y Real del Monte, solicita con cuatro pertenencias y las demasías que hubiere, la mina de metal de plata Los Arcos situada en el Mineral del Monte, al Sur de la mina de Moran y al Oriente de la del Aviadero ó Escobar.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Domingo Gutiérrez, vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 27 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—3

**ESTADO DE HIDALGO.**

**AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.**

Número 43.—El C. Manuel Valdez de esta vecindad, solicita con diez pertenencias y con el nombre de «El Fenix» una mina sobre veta de metal de plata y oro, situada en el cerro de San José del Mineral de Santa Rosa del Arrenal, que colinda por el Poniente con la mina San Gregorio la Camceza, por el Oriente con el tiro de Santo Tomás, que quedará incluido en las pertenencias pedidas, y por el Sur con la mesa del Camón.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Mayo 7 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—2

**DIVERSOS AVISOS.**

**ESTADO DE HIDALGO.**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MOLANGO**

Presentada en esta oficina como mostrona, una novillona prieta bragada como de dos años de edad y valuada en cinco pesos, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Molango, Mayo 8 de 1894.—*Juan Martínez.*—*José M. Sarmientas,* Secretario. 3—1